**Reglamento Interior del R. Ayuntamiento**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| Artículo 23. Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento aquellas que estipula la Ley, y para su estricta observancia se deberá:  I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:  a) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los primeros tres meses desde la fecha de instalación del Ayuntamiento, así como su correspondiente difusión a la ciudadanía;  (…) | Artículo 23. Son atribuciones y responsabilidades del Ayuntamiento aquellas que estipula la Ley, y para su estricta observancia se deberá:  I. En materia de Gobierno y Régimen Interior:  a) **Aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;**  b) Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo dentro de los primeros tres meses desde la fecha de instalación del Ayuntamiento, así como su correspondiente difusión a la ciudadanía;  c) Aprobar la constitución, transformación o extinción de órganos desconcentrados;  d) Aprobar la transformación o extinción de órganos descentralizados;  e) Aprobar la constitución de órganos descentralizados con la aprobación del Congreso del Estado;  f) Aprobar la celebración de Convenios o Contratos que comprometan al Municipio durante un plazo mayor al periodo de duración del Ayuntamiento;  g) Solicitar al Ejecutivo Estatal o Federal la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;  h) Ordenar a las Secretarías y demás dependencias internas la expedición de manuales complementarios de control administrativo;  i) Deliberar y decidir en Pleno sobre los asuntos que se sometan a su consideración y emitir los acuerdos correspondientes conforme a las reglas de votación que establece este Reglamento;  j) Dar difusión a los Reglamentos Municipales por conducto de la Gaceta Municipal;  k) Designar a los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento conforme con las propuestas del Presidente Municipal;  l) Citar a comparecer a los servidores públicos municipales para efectos de informar sobre los asuntos a su cargo;  m) Conceder licencias sobre faltas temporales o definitivas de los miembros del Ayuntamiento.  **VIII. En materia de Trabajo y Previsión Social:**  **a) Promover y apoyar los programas federales y estatales de capacitación y organización para el**  **trabajo;**  **b) Procurar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional, con el fin de promover el mayor número de empleos para los habitantes de su circunscripción territorial;**  **c) Resolver la manera en que se proporcionarán servicios de seguridad social a los servidores públicos municipales; y**  **d) A propuesta del Presidente Municipal, aprobar el calendario anual de labores de la administración pública municipal, en el que se den a conocer los días de descanso obligatorio y las fechas de los periodos anuales de vacaciones de los trabajadores al servicio del municipio.**  **Asimismo, resolverá sobre dichas prerrogativas, en el caso de emergencias sanitarias, casos de fuerza mayor o fortuitos, en los que sea necesario la continuación de las laborares de las dependencias esenciales para el buen funcionamiento del servicio público y municipales, atendiendo las medidas, disposiciones y/o protocolos establecidos en el Reglamento de Salud de este Municipio** | Se reforma el inciso a) de la fracción I, se recorren los subsecuentes incisos, adicionando un inciso m).  Se adiciona una fracción VIII. |
| Artículo 24. Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal se clasifican en indelegables y delegables. Las primeras no pueden ser ejercidas por otra persona distinta al Titular del Ayuntamiento en tanto se encuentre presente, mientras que las segundas pueden ser ejercidas por los miembros que la Ley o los Reglamentos municipales dispongan.  I. Son facultades indelegables además de las que señala la Ley:  a) Encabezar la Administración Pública Municipal;  b) Presidir las Sesiones del Ayuntamiento;  c) Rendir un informe anual de Gobierno Municipal en sesión solemne el día del mes de octubre que el mismo proponga, conforme a los requisitos indicados en la Ley;  d) Proponer la integración de las Comisiones en que deban organizarse los Regidores y Síndicos;  e) Proponer al Ayuntamiento el nombramiento y remoción del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Titular del Área de Seguridad Pública y Contralor Municipal;  f) Ordenar la publicación en la Gaceta Municipal y Periódico Oficial del Estado los Reglamentos y demás Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento;  g) Nombrar y remover libremente al personal a su cargo cuya designación no se encuentre expresamente prevista en la Ley o Reglamentos municipales;  h) Firmar los acuerdos, las actas de las sesiones y la correspondencia oficial. | Artículo 24. (…)  I. (…)  Del a) al h) (…)  **i) Proponer al R. Ayuntamiento, el uso de las tecnologías para el desarrollo de las sesiones, en los casos de emergencias sanitarias, en las que no sea posible la reunión de los miembros del cabildo por razones de salud pública, asimismo en los casos de fuerza mayor o fortuitos.** | Se adiciona un inciso i) al artículo 24. |
| Artículo 51. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el recinto oficial del Ayuntamiento, mientras que las sesiones solemnes se celebrarán en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento, mediante declaratoria oficial.  En casos especiales y previo acuerdo del propio Ayuntamiento, las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en otro lugar que previamente sea declarado por el propio Ayuntamiento como lugar oficial para la celebración de dichas sesiones. | Artículo 51. (…)  (…)  **Solamente, para los casos de emergencia sanitaria, casos de fuerza mayor o fortuitos, las sesiones se podrán llevar a cabo en un recinto alterno al oficial, el cual, deberá contar con todas las adecuaciones necesarias, para cumplir con las formalidades que establece el presente reglamento, debiendo el R. Ayuntamiento, aprobar a través de acuerdo motivado y fundado, la celebración de dicha sesión en un recinto alterno al oficial.** | Se adiciona un tercer párrafo al artículo 51. |
| Artículo 115. Corresponde al R. Ayuntamiento la creación, modificación y derogación de los Reglamentos Municipales respectivos. | Artículo 115. Además de la aprobación, modificación y derogación de los reglamentos municipales respectivos, el Ayuntamiento, tendrá la facultad de expedir circulares y disposiciones administrativas de carácter general en su circunscripción territorial, cuya aplicación redunde en beneficio de la comunidad y de la administración municipal. | Modificación del artículo 115. |

**Reglamento de Salud**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| Artículo 1.- El presenta Reglamento es de interés público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de General Mariano Escobedo; y tiene por objeto: I. Conocer sobre el status que guarda la salud en el municipio de General Mariano Escobedo Nuevo León. II. Brindar los medios para otorgar servicios de salud, complementarios a los ofrecidos por el Estado y la Federación de acuerdo a la normatividad respectiva, con el objeto de lograr un mayor bienestar en la población; III. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien incremento en la calidad de vida; IV. Promover el desarrollo de una cultura sanitaria de prevención, con el objeto de evitar la propagación de enfermedades infectocontagiosas; V. Combatir la propagación de enfermedades transmisibles de todo género; VI. Establecer medidas de atención médica preventiva y curativa, en relación con el inciso II del presente artículo; VII. Determinar obligaciones y responsabilidades para los sujetos, como para los responsables de los establecimientos en su caso; VIII. Coadyuvar en los Programas de Salud ya establecidos. IX. Establecer registros de los sujetos y establecimientos. X. Sancionar las violaciones al presente Reglamento, | Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público, de observancia general y obligatoria, **y tiene por objeto atender el Derecho general de protección a la salud, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales de los cuales forme parte el Estado Mexicano, conforme a las competencias otorgadas por estos y las demás disposiciones legales Estatales y Federales.** | Modificación del artículo 1. |
| Artículo 3.- El Ayuntamiento de General Mariano Escobedo Nuevo León, podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado de conformidad con la Ley General de Salud y Estatal de Salud, respectivamente, a fin de prestar los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario | Artículo 3.- **La autoridad sanitaria municipal, conforme al ámbito competencial correspondiente en materia de salud, podrá, en el marco de una contingencia sanitaria, dictar y ejecutar las medidas y acciones preventivas necesarias, para coadyuvar con las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias Estatales y Federales, en el combate, mitigación y control de los posibles daños a la salud.**  **Las medidas y/o acciones impuestas en el marco de una contingencia sanitaria, su cumplimiento es obligatorio por lo que el desacato u omisión en el cumplimiento de las mismas, será sancionado por dicha autoridad municipal.** | Modificación al artículo 3. |
| Artículo 4.- Es competencia del Ayuntamiento a través del órgano Ejecutivo y de la propia Dirección, el ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos que menciona este Reglamento con el objeto de prevenir riesgos y daños a la salud de la población del Municipio. | Artículo 4.- El Presidente municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias Estatales y Federales, elaboraran campañas temporales o permanentes para el **control o erradicación** de aquellas enfermedades transmisibles que constituyen un peligro real o potencial para la salud publica en el Municipio.  Asimismo, el municipio podrá organizarse con los sectores públicos y privados con el propósito de preparar las acciones encaminadas a la contención y mitigación de las enfermedades epidemiológicas transmisibles establecidas en la Ley de Salud Estatal y las demás que determinen el Consejo de Salubridad General y las organizaciones internacionales en los términos de los tratados y convenios internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. | Reforma al artículo 4 |
| CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES Artículo 5.- El Ayuntamiento, para ejercer un control y vigilancia sanitaria, contará con una Dirección de Servicios Médicos Municipales. Misma que tendrá las siguientes atribuciones: I. Proporcionar servicios de salud a la población del Municipio y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Municipio y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas. II. Prestar los servicios de vigilancia médica e inspección sanitaria de los sujetos y establecimientos III. Evaluar sanitariamente las actividades que desarrollan los sujetos en los establecimientos; IV. Otorgar la autorización sanitaria previo examen de control sanitario; V. Aplicar medidas de seguridad para el debido control sanitario; VI. Proporcionar a las autoridades que lo requieran, información relativa a: a) Los sujetos de los servicios de salud. b) La actividad regulada por este Reglamento c) Los servicios de salud implementados. d) La regularización y el control sanitario de las actividades señaladas en este Reglamento. VII. Prestar los servicios de educación para la salud a los sujetos, a los usuarios y al público en general. VIII. Prestar los servicios de orientación y vigilancia relacionados con la actividad; IX. Prevenir y controlar las enfermedades transmisibles sexualmente; X. Elaborar la información estadística relacionada con la actividad; XI. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones sanitarias; XII. Sancionar las conductas de los sujetos así como de terceros que contravengan el presente Reglamento y; XIII. Las demás que les señalen los ordenamientos aplicables. | **CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS MUNICIPALES**  **Articulo 5.- El Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por las legislaciones Estatales y Federales, es la autoridad sanitaria en el Municipio.**  **Para el desempeño de las funciones que le competen, se auxiliara de las siguientes:**  **I. La Secretaria de Ayuntamiento;**  **II. La Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal;**  **III. La Secretaria de Seguridad Ciudadana y Justicia Cívica;**  **IV. La Secretaria de Desarrollo Social;**  **V. La Secretaria de Servicios Públicos;**  **VI. La Dirección Municipal de Salud; y**  **VI. El DIF municipal.**  **Artículo 5 Bis. La autoridad sanitaria municipal, tendrá las siguientes atribuciones:**  **I. Desarrollar programas de salud pública acordes con el sistema nacional y**  **estatal de salud;**  **II. En el ámbito de competencia del Municipio realizar los procedimientos**  **administrativos que correspondan para salvaguardad la salubridad pública, para lo cual, en términos de la normatividad aplicable, recibirá quejas y**  **denuncias; practicará notificaciones, requerimientos, inspecciones, verificaciones; admitirá, desechará, desahogará y valorará pruebas; considerará alegatos; y apercibirá o aplicará las sanciones que**  **correspondan;**  **III. Inspeccionar el funcionamiento de los rastros que en su caso se autoricen en el Municipio;**  **IV. Participar, en coordinación con la Secretaría de Salud Federal y Estatal, en campañas de prevención de enfermedades de la población en general;**  **V. Proporcionar apoyo a la ciudadanía en cuanto a la atención de quejas de**  **insalubridad y situaciones que pongan en riesgo la salud de la comunidad, turnando los casos a las Secretarías de Salud Estatal y Federal, según sean competentes;**  **VI. Realizar acciones formativas, preventivas e informativas, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, en materia de primeros auxilios y medicina preventiva, a fin de que la población cuente con herramientas de primeros auxilios en situaciones de emergencia;**  **VII. Desarrollar programas preventivos, en coordinación con otras autoridades e instituciones públicas y privadas, para combatir la obesidad infantil, las adicciones y los embarazos en adolescentes; y**  **VIII. Implementar programas, proyectos y acciones en materia de salud pública.**  **IX. Coordinarse con autoridades Estatales y Federales, así como con instituciones Públicas y Privadas, para la implementación de medidas y/o acciones ordinarias o extraordinarias, con el propósito de preparar respuestas de contención y mitigación para enfermedades de atención prioritaria. Atendiendo los protocolos contenidos en el presente Reglamento que en su caso sea conveniente aplicar.**  **X. Establecer programas de acción para la atención y protección de grupos vulnerables, como niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores y de escasos recursos.** | Se modifica la denominación del capítulo II, así como se modifica el artículo 5 y se adiciona un articulo 5 Bis. |
| **Artículo 31**.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Ejecutivo Municipal a través de la Dirección, sin perjuicio de la consignación de los hechos a las autoridades competentes, cuando sean constitutivas de delitos. | **Artículo 31**.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas administrativamente por la **autoridad sanitaria municipal**, sin perjuicio de la consignación de los hechos a las autoridades competentes, cuando sean constitutivas de delitos. | modificación artículo 31. |
| **Artículo 34**.- Se sancionará con multa equivalente de cinco hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo diario vigente la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 8, 9, 10, 11 y 12. | **Artículo 34**.- Se sancionará con multa equivalente de cinco hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo diario vigente la violación de las disposiciones contenidas en los artículos **3**, 8, 9, 10, 11 y 12.  **Asimismo, derivado de la omisión de cumplir con las medidas y/o acciones establecidas por la autoridad sanitaria municipal, se podrán imponer las medidas de seguridad que estime pertinentes, que puede consistir en:**  **I. Clausura temporal;**  **II. Suspensión de actividades;**  **III. Clausura definitiva.** | modificación articulo 3 |

**Reglamento de Protección Civil**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| **Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por  (…)  IX. EMERGENCIA. - Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata; | **Artículo 2.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por  (…)  IX. EMERGENCIA. -Situación **anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad, salud e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador;** | Modificación de la fracción IX del artículo 2. |
| **Artículo 72.-** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran. | **Artículo 72.-** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte **las autoridades competentes en esta materia y en materia de salud pública**, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, alto riesgo, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este Reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran. | Se modifica el artículo 72. |
| **Artículo 24.-**La Dirección será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:   1. El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículos motorizados; y 2. El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo a la población y carezca de autorización. | **Artículo 24.-** (…)  Del a) al b) (…)  **c) El cumplimiento de las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias en el marco de una emergencia sanitaria, así como de los protocolos establecidos en el Reglamento de Salud de este Municipio que en su caso sea conveniente aplicar;** | Se agrega un inciso c) al artículo 24. |
| **Artículo 31.-** Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado por la Dirección Estatal de Protección Civil y supervisado por la Dirección. | **Artículo 31.-**  (…)  **En el caso de declaratoria de emergencia sanitaria, la Dirección, podrá requerir a los establecimientos que refiere este reglamento de competencia municipal, para que de manera inmediata, realicen la adecuación de sus programas de protección civil y planes de contingencia, con todas y cada una de las medidas y/o acciones ordinarias o extraordinarias que señale la autoridad competente.** | Se adiciona un segundo párrafo al artículo 31. |

**Reglamento de Policía y Buen Gobierno**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| **ARTICULO 11.** Todas las personas que sean remitidas ante el Juez Cívico en calidad de detenidos, se les deberá previamente practicar examen médico. La Autoridad Municipal a través de la unidad administrativa correspondiente, deberá disponer de personal médico para realizar el examen mencionado en el presente artículo las 24 horas del día. | ARTICULO 11.  (…)  **Habiendo sido declarada una emergencia sanitaria de enfermedades de alta propagación, el examen médico, deberá expresar constancia del diagnóstico preventivo, a fin de descartar sintomatología señalada para la o las enfermedades sobre las cuales se haya declarado la emergencia.** | Se adiciona un párrafo al artículo 11. |
| **ARTÍCULO 18.** Son infracciones contra la Salubridad General:   1. Arrojar a la vía pública y terrenos baldíos, animales muertos, escombros, basuras, sustancias fétidas o tóxicas. 2. Orinar o defecar en los parques, plazas, lotes baldíos o en cualquier tipo de lugar y vía pública. 3. Vender y/o distribuir sustancias químicas, inhalantes o solventes; así como pinturas en aerosol a los menores de edad. | **ARTÍCULO 18.** Son infracciones contra la Salubridad General:  Del I al III (…)  IV. **Por no atender u omitir las medidas y/o acciones ordinarias o extraordinarias establecidas por autoridad competente, o bien los protocolos contenidos en el Reglamento de Salud de este Municipio que en su caso sean aplicados, en el marco de una emergencia sanitaria.** | Se adiciona un inciso IV al artículo 18. |
| **ARTÍCULO 31.** Corresponde al Juez Cívico en turno, por la infracción cometida a cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento u otros reglamentos municipales, aplicar una de las siguientes sanciones:  (…)  b) La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor. | **ARTÍCULO 31.** (…)  b) La gravedad de la infracción y el peligro de la conducta del infractor. **Asimismo, se consideran graves, las conductas que contravengan las disposiciones y/o protocolos dictados en el marco de una emergencia sanitaria por autoridad competente.** | Se modifica el inciso b) del artículo 31. |
| **ARTÍCULO 33.** Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como el Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización. Las multas a aplicar serán las siguientes:  … | **ARTÍCULO 33.** Si la sanción aplicada fuese una multa, ésta será determinada en cuotas, entendiéndose como el Monto equivalente al valor diario en pesos de la Unidad de Medida y Actualización. Las multas a aplicar serán las siguientes:  **…**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | Número | Infracción | Artículo | Fracción | | 38 | En casos de emergencia y/o contingencia sanitaria no acatar las medidas y/o disposiciones emitidas por la autoridad competente, así como protocolos del Reglamento de Salud municipal dictados en el marco de una emergencia sanitaria. | 18 | IV | |  |

**Reglamento de Adquisiciones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| Artículo 74.- (…)  III. En casos de emergencia, urgencia, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Municipio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; | Artículo 74.- (…)  III. (…)  **En la contratación, adquisición, arrendamiento y/o prestación de bienes o servicios, que se realicen con motivo de los supuestos establecidos en esta fracción, de manera inmediata deberán transparentarse en el portal de transparencia que para esos efectos cuente este municipio.** | Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 74. |

**Reglamento Alcoholes**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| **ARTÍCULO 54.-** Son obligaciones de los dueños de los establecimientos en los que se expendan o consuman bebidas alcohólicas y de sus administradores, empleados, operadores o representantes, las siguientes:  (…)   1. XVI. Los dueños u operadores de los lugares que cuenten con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en cantinas, cabarets, salones de baile y cervecerías, deberán efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local y que eviten que la música o el ruido se escuche fuera del local, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos correspondientes en el Municipio, a efecto de no dar molestias a los vecinos y transeúntes.   (…) | **ARTÍCULO 54.-**(…)  De la I a la XV (…)  XVI. (…)  **Además de lo anterior, deberán de cumplir con todas y cada una de las medidas y/o acciones emitidas por la autoridad competente, así como con los protocolos establecidos en el Reglamento de Salud de este Municipio que en su caso deban ser aplicados en el marco de una emergencia sanitaria.** | Se adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 54. |
| **ARTÍCULO 69.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento serán sancionadas sin perjuicio de las medidas de seguridad, las sanciones, las penas, las responsabilidades civiles, o las sanciones administrativas que se contemplen en otras disposiciones de carácter general. | **ARTÍCULO 69.-**(..)  **Para el caso de no cumplir con las medidas y/o acciones emitidas por la autoridad competente dentro del marco de una emergencia sanitaria, se procederá a imponer como medida de seguridad, la clausura temporal del establecimiento.** | Se adiciona un párrafo al artículo 69. |

**Reglamento de Construcción**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| **ARTÍCULO 234**.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director Responsable de Obra o, en su caso el propietario de la misma, si esta no requiere Director Responsable de Obra, tomaran las preocupaciones, adoptaran las medidas técnicas, y realizaran los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros para lo cual deberán concluir con lo establecido en este capitulo, con los Reglamentos Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones preventivas de accidentes de trabajo. | **ARTÍCULO 234.-** (…)  Además de lo anterior, el director responsable de obra o en su caso, el propietario, deberá de cumplir con las medidas y/o acciones ordinarias y extraordinarias emitidas por las autoridades competentes dentro del marco de una emergencia sanitaria. | Se adiciona un segundo párrafo al artículo 234. |
| **ARTÍCULO 288.-** independientemente den la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capitulo, el Municipio podrá suspende o clausurar las obras en ejecución, en los siguientes casos:  (…) | **ARTÍCULO 288.-** independientemente den la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente capítulo, el Municipio podrá suspende o clausurar las obras en ejecución, en los siguientes casos:  De la I a la XI (…)  **XII. Incumplimiento de las medidas y/o acciones dictadas por la autoridad competente, o bien de los protocolos establecidos en el Reglamento de Salud de este Municipios que deban ser aplicados en el marco de una emergencia sanitaria.** | Se adiciona una fracción XII al artículo 288. |

**Reglamento de Panteones**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| **ARTÍCULO 6.-** Las autoridades competentes para aplicar el presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:  l.- El R. Ayuntamiento.  ll.- El Presidente Municipal.  lll.- El Secretario del R. Ayuntamiento.  lV.- El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal.  V.- El Director de Patrimonio del Municipio de General Escobedo. | **ARTÍCULO 6.-** (…)  Del I al V (…)  **VI.- La Secretaria de Desarrollo Social a través de la Dirección de Salud.** | Se adiciona una fracción VI al artículo 6. |
| **ARTÍCULO 11.-** Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:  (…)  IX. Declarar, previa opinión de las Autoridades Sanitarias, que el cementerio se encuentra saturado, para el efecto de que ya no se realicen en él más inhumaciones | **ARTÍCULO 11.-** (…)  Del I al VIII (…)  IX. Declarar, previa opinión de las Autoridades Sanitarias, que el cementerio se encuentra saturado, para el efecto de que ya no se realicen en él más inhumaciones; **En los mismo términos, podrá acordar el cierre temporal de los panteones, cuando exista una emergencia sanitaria que ponga en peligro la salud de los ciudadanos, así como en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.** | Se modifica la fracción IX del artículo 11. |
| **ARTÍCULO 15.-** Los cementerios permanecerán abiertos al público todos los días del año, en el horario comprendido de las 8:00 horas hasta las 19:00 horas. | **ARTÍCULO 15.-** Los cementerios permanecerán abiertos al público todos los días del año, en el horario comprendido de las 8:00 horas hasta las 19:00 horas.  **Con excepción de los casos previstos en la fracción IX del artículo 11 del presente reglamento.** | Se adiciona un segundo párrafo al artículo 15. |
| **ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de los administradores o concesionarios de los cementerios las siguientes:  **I.-** Tener disponibilidad de los interesados para su consulta, el proyecto o plano del cementerio, debidamente aprobado, en que parezcan definidas las áreas a que se refiere el Artículo 13, incluyendo los lotes con su orden numérico respectivo; | **ARTÍCULO 18.-** (…)  **I.-**(…)  **Asimismo, acatar las medidas y/o acciones establecidas por la autoridad competente, o bien los protocolos establecidos en el Reglamento de Salud de esta Ciudad que en su caso deban aplicarse dentro del marco de una emergencia sanitaria, casos de fuerza mayor o caso fortuito.** | Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 18. |

**Reglamento de Peluquerías**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| **ARTÍCULO 10**.- Las peluquerías, salones de belleza y estéticas deberán de contar con locales limpios e higiénicos, así como el equipo destinado para la prestación de sus servicios, conforme a las normas de regulación sanitaria. | **ARTÍCULO 10**.- Las peluquerías, salones de belleza y estéticas deberán de contar con locales limpios e higiénicos, así como el equipo destinado para la prestación de sus servicios, conforme a las normas de regulación sanitaria, **y las demas medidas y/o acciones ordinarias o extraordinarias emitidas por autoridad competente** **o bien los protocolos establecidos en el Reglamento de Salud de esta Ciudad que en su caso deban aplicarse en el marco de una emergencia sanitaria, casos de fuerza mayor o fortuito.** | Se modifica el artículo 10. |

**Reglamento de Tortillerías**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| ARTÍCULO 19o.- Es obligación de los patrones y obreros de la industria del nixtamal y la masa, auxiliar a los Inspectores Municipales para el mejor desempeño de su misión proporcionándoles los datos necesarios y acatando las observaciones que les hagan para el debido cumplimiento de este Reglamento y con base fundamental tendrán en lugar visible la licencia y el anuncio de las tarifas de la maquila. | ARTÍCULO 19o.- Es obligación de **los patrones** de la industria del nixtamal y la masa, auxiliar a los Inspectores Municipales para el mejor desempeño de su misión, proporcionándoles los datos necesarios y acatando las observaciones que les hagan para el debido cumplimiento de este Reglamento**, así como las medidas y/o acciones emitidas por la autoridad competente o bien los protocolos establecidos en el Reglamento de Salud de esta Ciudad que en su caso deban aplicarse en el marco de una emergencia sanitaria, casos de fuerza mayor o fortuitos;** y con base fundamental tendrán en lugar visible la licencia y el anuncio de las tarifas de la maquila. | Se modifica el artículo 19. |

**Reglamento de Espectáculos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| Articulo 4.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, la Dirección de Comercio y la Dirección Inspección Control y Vigilancia, ejercer las siguientes atribuciones:  (…)  VII. Suspender o cancelar aquellos eventos que atenten contra la moral, o buenas costumbres, así como cuando en su desarrollo se altere el orden, seguridad o salubridad públicas | Artículo 4.- (…)  Del I al VI (…)  VII. Suspender o cancelar aquellos eventos que atenten contra la moral, o buenas costumbres, así como cuando en su desarrollo se altere el orden, seguridad o salubridad públicas.  **Asimismo, se procederá a suspender o cancelar los eventos, cuando existan medidas y/o acciones emitidas por autoridad competente en el marco de una emergencia sanitaria, casos de fuerza mayo o fortuito.** | Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 4. |

**Reglamento de Tránsito y Vialidad**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** | **TIPO DE REFORMA** |
| ARTÍCULO 49.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:   1. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; 2. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas; 3. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un hecho de tránsito; 4. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento; 5. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento; 6. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los   “Exclusivos” para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;   1. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos; 2. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos; 3. Hacer alto en cruce de vía férrea; 4. Utilizar solamente un carril a la vez; 5. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma; 6. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos; 7. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León; 8. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual; 9. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un crucero o intersección; 10. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en   cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;   1. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y de auxilio vial; y 2. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos. | ARTÍCULO 49.- Los conductores de vehículos deberán cumplir con lo siguiente:   1. Acatar todas las disposiciones dictadas por el personal Municipal designado para la vigilancia del tránsito y de los promotores voluntarios de seguridad vial autorizados por la Secretaría. En casos de emergencia o de siniestros, deberán acatar también cualquier disposición de los miembros de los cuerpos de seguridad, auxilio o rescate; 2. Circular con las puertas de sus vehículos cerradas; 3. Al descender de su vehículo, antes de abrir la puerta, cerciorarse que puede hacerlo sin ocasionar un hecho de tránsito; 4. Utilizar el cinturón de seguridad y hacer que los pasajeros hagan lo mismo. Para el caso de menores de 7-siete años, se ajustará a lo ordenado por el Artículo 50 del presente Reglamento; 5. Ascender y descender pasajeros a una distancia no mayor de 50-cincuenta centímetros de la banqueta o acotamiento; 6. Ceder el paso a los invidentes y personas con discapacidad en cualquier lugar y respetar los   “Exclusivos” para éstos en áreas públicas y/o privadas con acceso al público;   1. Ceder el paso a los peatones que en zonas de cruce permitidas que se encuentren sobre los carriles de circulación o hayan iniciado el cruce de éstos; 2. Ceder el paso a los peatones cuando se tenga que atravesar la banqueta, al entrar o salir de cocheras o estacionamientos; 3. Hacer alto en cruce de vía férrea; 4. Utilizar solamente un carril a la vez; 5. En calles de una sola circulación, circular solamente en el sentido de la misma; 6. Usar anteojos o cualquier dispositivo cuando así lo tenga indicado por prescripción médica como necesarios para conducir vehículos; 7. Entregar al personal designado de la Autoridad Municipal su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y póliza de seguro vigente cuando se le soliciten. En caso de hechos de tránsito y/o infracción, los documentos serán retenidos por el Policía de Tránsito sólo si las placas del vehículo no son expedidas por la Autoridad Competente en el Estado de Nuevo León; 8. Realizar reducciones o aumentos de velocidad en forma gradual; 9. Iniciar la marcha con precaución y gradualmente, cediendo el paso a los vehículos que estando en movimiento, estén rebasando al vehículo detenido para adelantarlo y también a los vehículos en movimiento en forma transversal al vehículo detenido; si esto ocurre en un crucero o intersección; 10. Someterse a un examen para determinar los grados de alcohol en la sangre o su equivalente en   cualquier otro sistema de medición, o bien, para detectar la influencia de drogas o estupefacientes, cuando le sea requerido por el personal autorizado del Municipio;   1. Ceder el paso a las unidades de seguridad, tránsito, asistencia médica, protección civil, bomberos, de emergencias y de auxilio vial; y 2. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de peatones y/o vehículos. 3. **En caso de contingencias sanitarias, los conductores deberán observar las medidas recomendadas por la autoridad sanitaria correspondiente, o en su caso los protocolos establecidos en el Reglamento de Salud de este Municipio, mismos que la administración municipal vigilará y auxiliara de acuerdo a sus atribuciones para su cumplimiento.** | Se adiciona una fracción XIX al Art´ciulo 49 |